



Señores

WILFRIDO JUNIOR TERAN GUTIERREZ SAID GONZALEZ MARTINEZ

Propietario / Capitán MN "BLUE SCORPION" Muelle Casa de la Cultura Tel. 3212284656 San Andrés Isla

Asunto: Notificación Por Aviso De LA Resolución Número 0109-2023 Formulación de Cargos MN BLUE SCORPION.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, la Ley 1437 de 2011, la Capitanía de Puerto de San Andrés se permite realizar la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

TERIO DE DEFENSA ON GENERAL MARITIMA ICACIÓN POR AVISO
Resolución Número 0109-2023 Formulación de Cargos
14 de junio de 2023
Capitanía de Puerto de San Andrés
17022023016
BLUE SCORPION

Por lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones anteriores en cuanto a la notificación por aviso, me permito remitir adjunto al presente, una copia integra y simple del Acto Administrativo en ocho (08) folios.

FECHA DE FIJACION: 02 de agosto de 2023

FECHA DE DESFIJACION: 09 de agosto de 2023

Atentamente,

Capitán de Corbeta MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS

Capitán de Puerto de San Andrés

Dirección General Marítima Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto de San Andrés

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Crs. 1 No. 14-109 Int. 40 Contiguo a la DIAN
Conmutador (+57) 801 220 04 90.
Linea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Linea de Atención al Ciudada no. 01 8000 115 988
Bogotá (+57) 801 328 8890

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co





CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

La suscrita secretaria Sustanciadora – AS11 de la Capitanía de Puerto de San Andrés Isla, CP07, hace constar que la presente notificación por aviso a los señores **WILFRIDO JUNIOR TERAN GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.622.705 y **SAID GONZALEZ MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.009.967, con el fin de ser notificado de la Resolución Número 0109-2023 de fecha 14 de junio de 2023, la cual se publicará en la página web de la Entidad el 02 de agosto del 2023.

LADYS TORRES VARGAS Secretaria Sustanciadora AS11

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

La suscrita secretaria Sustanciadora – AS11 de la Capitanía de Puerto de San Andrés Isla, CP07, hace constar que la presente notificación por aviso estuvo publicada en la página web de la Entidad del 02 al 09 de agosto de 2023, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

LADYS TORRÈS VARGAS Secretaria Sustanciadora AS11



"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Cra. 1 No. 14-109 Int. 40 Contiguo a la DIAN
Conmutador (+57) 501 220 0490.
Linea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Linea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 988
Bogotá (+57) 601 328 8800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



RESOLUCIÓN NÚMERO (0109-2023) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 14 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE"

EL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto ley 2324 de 1984, el Decreto 5057 de 2009 y la Resolución No. 0386 del 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante información obtenida a través de informe -Acta de Protesta- con radicado No. 172022102904 del 05 de diciembre de 2022, por medio del cual el inspector de naves menores de la Capitania de puerto de San Andrés CPS ZARAY PORTO, en el desarrollo de sus funciones rindió informe, dando a conocer a esta Capitanía de Puerto, los hechos acontecidos el dos 02 de enero de 2023 con la motonave "BLUE SCORPION", identificada con matrícula CP-07-1506 en el cual dispuso:

"(...) Con toda atención, me permito informar los hechos ocurridos el día 05 de diciembre de 2022, donde se realizó el reporte de infracción a la motonave "BLUE SCORPION" con numero de matrícula CP-07-1506, afiliada a la Empresa de Transporte Marítimo Said González, por los siguientes motivos

Siendo aproximadamente las 10:47 de la mañana del día 05 de diciembre del 2022 la moto nave BLUE SCORPION zarpa del muelle casa de la cultura sin consecutivo de zarpe y sin entregar el listado de pasajeros al inspector.

Se le hace la observación al Señor Said González con cedula de ciudadanía número 18.009.967 y este lo acepta, cabe resaltar que el Señor Said González cuenta con licencia de navegación.

Por tal motivo se le puso la infracción con los códigos 31 y 44. Datos de las motonaves

1. Nombre: BLUE SCORPION

Matrícula: CP-07-1506 Empresa: IPACARAY I

Propietario: WILFRIDO JUNIOR TERAN GUTIERREZ

Cedula: 1.123.622.705

A2-00-FOR-019-v1

Capitán: Said González CC: 18.009.967 (...)" (cursiva fuera de texto)

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Que el informe -Acta de Protesta- con radicado No. 172022102904 del 05 de diciembre de 2022, impuesto al señor GONZALEZ MARTINEZ SAID, identificado con número de cédula 18.009.967 y al propietario el señor TERAN GUTIERREZ WILFRIDO JUNIOR identificado con número de cédula 1.123.622.705 por los códigos 031 y 044.
- Que se realizó consulta en la página web de la Policía Nacional de Colombia, con el fin de corroborar los datos de identificación de la persona natural a la que se le impuso el reporte de infracciones.
- 3. Que reposa en el expediente copia de certificado de antecedentes penales y requerimientos judiciales de la policía https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/.
- 4. Se encuentra correo electrónico solicitando a la torre de control y tráfico marítimo de San Andrés, consultando solicitud de consecutivo de zarpe de la motonave "BLUE SCORPION" con matrícula CP07-1506 el día 05 de diciembre 2022.
- Correo electrónico con respuesta de la torre de control y tráfico marítimo de San Andrés, de fecha 09 de marzo de 2023.

Que se procedió a dar cumplimiento a lo ordenado conforme obra en el expediente, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, por parte del investigado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo con lo consagrado en el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1894 y el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, los cuales describen como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones e investigar y fallar las violaciones a las normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante Colombiana.

Que el artículo 2 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece que la Dirección General Marítima ejerce jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas suprayacentes, litorales incluyendo playas y terrenos de bajamar.

Que conforme a lo establecido en el artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

A2-00-FOR-019-v1

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, Leyes, Decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

La Resolución número 520 del 10 de diciembre de 1999, "Por medio de la cual se reitera el cumplimiento de normas y se reiteran y adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas y fluviales jurisdiccionales" establece que la visita a la nave o artefacto naval, es la acción adoptada por los comandantes de Unidades a flote de la Armada Nacional, o por los Comandantes de los elementos de combate fluvial o por la Autoridad Marítima que consiste en subir a bordo de la nave o artefacto naval por parte de un Oficial, Suboficial u otra Autoridad competente, con el propósito de verificar los documentos pertinentes de la nave o artefacto naval nave y/o de la tripulación, para lo cual podrán realizar la inspección y registro de la totalidad o parte de la mismas.

El Decreto No. 1874 de 1979, "Por medio del cual se crea el Cuerpo de Guardacostas", establece dentro de sus funciones contribuir con la defensa de la Soberanía Nacional, controlar la pesca, el control del tráfico marítimo y las demás que le señalen la ley y los reglamentos.

La resolución No. 0386 de 2012 establece las infracciones o violaciones a las normas de marina mercante.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Resolución No. 0386 de 2012 establece las infracciones o violaciones a las normas de marina mercante, para el caso que nos ocupa es pertinente mencionar el código que los dos códigos de infracción 031 y 044 de la resolución 0386 del 2012, relacionados en la presente investigación sancionan en esencia la misma conducta, por lo tanto, no podrán ser impuestos simultáneamente toda vez que el de acuerdo a los hechos relacionados en el informe de acta de protesta de fecha 05 de diciembre de 2022, atañen a la misma conducta que es "zarpar con un nave sin autorización de la autoridad marítima", bueno entonces, se aplicara solo un código de infracción para el caso que nos atañe, teniendo en cuenta que no se hará más gravosa la situación del investigado cuando los códigos de infracción son excluyentes entre sí, por esta razón no es aplicable el código de infracción 044 de la resolución 0386/2012.

Ahora bien, en lo relativo a la aplicación del código de infracción 031 de la resolución 0386 de 2012, a todas luces para este despacho es procedente, teniendo en cuenta que a sabiendas de la amplia difusión que se ha llevado a cabo por parte de la Capitania de Puerto a través de la Circular con radicado No. 17201300817 MD-DIMAR-SP07-AMERC-064 expedida por la Capitanía de Puerto de San Andrés establece lo siguiente:

- Las naves menores no tramitarán zarpe para navegar dentro de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés, por lo tanto, los reportes de zarpe y arribo de las naves se deberá realizar a través de canal VHF-16 a la estación de Guardacostas de San Andrés Isla.
- En el reporte que realice el Capitán de la embarcación a la Estación de Guardacostas, indicará: Nombre del Capitán, nombres de la tripulación, nombre de la motonave, número de matrícula, número de pasajeros si es el caso, actividad que desarrolla y lugar de destino.

- Posterior a esto, la Estación de Guardacostas de San Andrés, asignará un número consecutivo del zarpe, el cual servirá de referencia para el arribo de la misma.

Habiendo realizado la precisión anterior, se tiene que la Circular establece que las naves menores no tramitarán zarpe para navegar dentro de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés, no obstante, contempló la obligación de realizar los reportes de zarpe y arribo de las naves a través del canal VHF-16 a la estación de Guardacostas de San Andrés; en consecuencia, la motonave "BLUE SCORPION", identificada con matrícula CP07-1506, si bien no estaba obligar a tramitar zarpe ante la Capitanía, si estaba en la obligación de realizar el reporte a través del canal dispuesto para ello, situación que no ocurrió, tal y como esta soportado en el Acta de Protesta el cual fue radicado en la DIMAR con No. 172022102904 de fecha 05/12/2022, al señalar que vía correo electrónico la Torre de Control y Tráfico Marítimo: (...)no reposa información de reporte y autorización de zarpe para la fecha solicitada (...)

En consecuencia, es atribuible la responsabilidad al Capitán y al propietario de la embarcación por haber infringido el código 044, toda vez que como ya se mencionó, si bien el zarpe no es obligatoria tramitarlo para las naves menores, como es la motonave "BLUE SCORPION", identificada con matrícula CP07-1506, si le asistía el deber a la luz de lo dispuesto en la circular con radicado No. 17201300817 MD-DIMAR-CP07-AMERC-064 expedida por la Capitanía de Puerto de San Andrés realizar el reporte ante la estación control y tráfico marítimo o en su defecto los inspectores de naves menores que se encuentren en los embarcaderos autorizados.

En consecuencia, resulta procedente la aplicación del código de infracción 031 de la resolución 0386 de 2012

Código	Contravención	Factores de conversión
031	"No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación."	1.00

Mediante Resolución No. (0135-2018) del 27 de febrero de 2018, el Director General Marítimo expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC); el cual en el artículo 7.1.1.1.2.2. y 7.1.1.1.2.5. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7, establece como infracciones o violaciones a las normas de marina mercante, lo señalado en los códigos antes referidos.

En consecuencia de lo anterior, es obligación del capitán como jefe de gobierno de la motonave, cumplir con las normas que regulan la actividad marítima, así como cumplir las normas de marina mercante establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano, lo cual se desprende de los artículos que se citan a continuación:

Que el artículo 13 de la Resolución No. 0443 del 14 de noviembre de 2001, relacionado con la responsabilidad del propietario y/o Armador, disponiendo:

ARTÍCULO 13º RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO Y/ O ARMADOR.- Es responsabilidad del propietario de la motonave, mantener los elementos y equipos

descritos en el certificado de seguridad, en buen estado de funcionamiento, solicitar a la Autoridad Marítima con antelación, la realización de las inspecciones de acuerdo al régimen a que pertenezca la motonave, así como mantener la vigencia del certificado.

Igualmente debe responder por la dotación y mantenimiento operacional de los equipos de navegación, seguridad, emergencia, medicamentos y materiales de primeros auxilios de acuerdo al tipo de navegación y singladuras que vaya a realizar y la cantidad de pasajeros y/o tripulantes a bordo.

Que el Código de Comercio, en su artículo 1495, señala: "El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave..." Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley...". (Negrita, Cursiva fuera de texto).

El numeral 3 del artículo 2.4.1.1.2.36 del Decreto 1070 de 2015, dispone que el capitán: Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)" (Cursiva fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1501, reza lo siguiente:

ARTÍCULO 1501. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL CAPITÁN. Son funciones y obligaciones del capitán:

2) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo;

La norma previamente citada, le impone al capitán de la motonave la obligación de cumplir las leyes y demás normas y reglamentos que expida la autoridad marítima, en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones como jefe de gobierno de la motonave.

Que el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece lo relativo a las sanciones, disponiendo lo siguiente:

Artículo 80. Sanciones, Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto:
- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;
- c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;
- d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, s se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales

A2-00-FOR-019-v1

y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

Por su parte, el artículo 82 ibídem, dispone:

Artículo 82. Procedimientos. Las investigaciones y sanciones por las anteriores infracciones se tramitarán de conformidad con el Código Contencioso Administrativo y en especial con los artículos 14, 28, 29, 34, 35 y 74.

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Analizada la documentación obrante en el expediente que reposa en el área de Marina Mercante, AMERC se puede concluir, tal y como se expresó en la parte motiva de este proveído, que la motonave "BLUE SCORPION", identificada con matrícula CP07-1506, así como los elementos materiales probatorios obrantes en el expediente sub examine, se pudo determinar que con su actuar se contraviene disposiciones establecidas en la Resolución No. 0386 de 2012, específicamente el código 031; En consonancia, con la resolución 0386 de 2012, en lo relacionado con las infracciones o violaciones a las normas de marina mercante, conforme lo señalado en el a través de informe -Acta de Protesta- con radicado No. 172022102904 del 05/12/2022.

Con fundamento en lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo señalado en el numeral 27 del artículo 5°, y los artículos 76 y 79 de la norma ibídem, se dispone,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra los señores WILFRIDO JUNIOR TERAN GUTIERREZ, identificado con número de cédula 1.123.622.705 y señor SAID GONZALEZ MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 18.009.967 en calidad de propietario y capitán de la motonave "BLUE SCORPION", identificada con matrícula CP07-1506 respectivamente, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS en contra los señores WILFRIDO JUNIOR TERAN GUTIERREZ, identificado con número de cédula 1.123.622.705 y señor SAID GONZALEZ MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 18.009.967 en calidad de propietario y capitán de la motonave "BLUE SCORPION", identificada con matrícula CP07-1506 respectivamente, por el siguiente pliego de cargos:

1. "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.". del artículo 3 de la Resolución No. 0386 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo señalado en el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984 se dispone lo relacionado con las sanciones y multas por la violación o infracción a las Normas del citado Decreto, esto es, a las normas de marina mercante, así:

AZ-00-FOR-019-v1

Artículo 80. Sanciones, Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;

b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección

General Marítima y Portuaria;

c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios,

concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;

d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, s se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores WILFRIDO JUNIOR TERAN GUTIERREZ, identificado con número de cédula 1.123.622.705 y señor SAID GONZALEZ MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 18.009.967 en calidad de propietario y capitán de la motonave "BLUE SCORPION", identificada con matrícula CP07-1506 respectivamente, de conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Conceder a los investigados el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, para la presentación del escrito de descargos frente a los cargos formulados, soliciten y aporten las pruebas conducentes y pertinentes que pretendan hacer valer.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Capitán de Corbeta MARCO NTONIO CASTILLO CHARRIS Capitán de Puerto de San Andrés Islas